



## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0317-2024-DGA-UNP

Piura, 25 de junio de 2024.

### VISTO:

El expediente N° 000229-6702-24-8 que contiene el Oficio N° 364-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 12.06.2024, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura; Informe N° 0753-2024-OCAJ-UNP; de fecha 17.06.2024; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Carta 041-LGFC/ZOOTECNIA/UNP/2024 de fecha 12 de junio de 2024, el Arq. Luiggi Figueroa Cadenillas, Consultor de la obra, manifiesta que habiendo recibido la Carta N° 002/2024/ING.MCDK/JS., solicita se autorice la sustitución del personal ofertado. El profesional saliente es: Ing. Dayana Katherine Meza Córdova. El profesional entrante es: Ing. Tito Alexander Carhuamaca Rodríguez; para lo cual se anexa la siguiente documentación: - Carta de Renuncia de profesional saliente - Ing. Dayana Katherine Meza Córdova Carta compromiso del profesional entrante Tito Alexander Carhuamaca - Certificado de Habilidad vigente del Ing. Tito Alexander Carhuamaca - C.V. documentado del profesional Tito Alexander Carhuamaca. Por lo expuesto, solicita se autorice la sustitución del personal indicado de acuerdo a lo señalado en el numeral 190.2; 190.4 y 190.5 del Artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual se anexa la documentación sustentadora correspondiente;

Que, mediante Carta Oficio N° 0364-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 12.06.2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, manifiesta: "...que el Consultor de Obra representado por el Arq. Luiggi Figueroa Cadenillas, comunica la renuncia del ingeniero supervisor Ing. Dayana Katherine Meza Córdova con DNI 48169726 y CIP 182421 y solicita el cambio del ingeniero supervisor por el Ing. Tito Alexander Carhuamaca Rodríguez con DNI 10420288 y CIP 167010, cumple con el perfil del profesional y la experiencia necesaria solicitada en las bases integradas del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 020-2023-UNP para asumir el cargo de ingeniero supervisor de la obra respectivamente en concordancia con el Art. 186 y 187 del Reglamento. (...) Por lo expuesto, esta oficina recomienda que el Ing. Tito Alexander Carhuamaca Rodríguez con DNI 10420288 y CIP 167010 asuma el cargo de Ingeniero Supervisor en la obra: "Remodelación de Aula General, Ambiente Administrativo y Laboratorio Especifico y/o Especialidad, Adquisición de Mobiliario de Aula en la Escuela Profesional de Zootecnia de la Universidad Nacional de Piura Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura" por cumplir con las experiencia necesaria solicitada en las bases integradas del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 020-2023-UNP; por lo que se debe continuar con el trámite para su aprobación mediante Resolución. Además, se requiere contar con el informe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica para su aprobación";

Que, mediante Informe N° 753-2024-OCAJ-UNP; de fecha 17.06.2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, manifiesta que, para el caso que nos ocupa, se tiene que el contratista ha cumplido con comunicar el cambio del profesional para la Supervisión de Obra, en el que adjunta lo siguiente: - El Título profesional de Ingeniero Civil a nombre de la Nación. - Certificado de Habilidad Profesional. - Carta de Compromiso del Profesional, en la cual indica que se compromete a participar en el cargo de SUPERVISOR DE OBRA, como parte del personal clave de supervisión de la Obra que nos ocupa. - Constancias de Trabajo que acreditan su experiencia como profesional a cargo de Supervisor/Residente de obra. En ese sentido, atendiendo a todo lo expuesto y contando con la opinión favorable del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, donde otorga la conformidad para llevar a cabo el reemplazo del supervisor de Obra Ing. Dayana Katherine Meza Córdova con DNI 48169726 y CIP 182421, por el ingeniero supervisor Tito Alexander Carhuamaca Rodríguez, con DNI 10420288 y CIP 167010, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la Autorización de Sustitución de Personal – Supervisor de Obra "Remodelación de Aula General, Ambiente Administrativo y Laboratorio Especifico y/o



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0317-2024-DGA-UNP

Piura, 25 de junio de 2024.

Especialidad, Adquisición de Mobiliario de Aula en la Escuela Profesional de Zootecnia de la Universidad Nacional de Piura Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura", **debiéndose emitir el acto resolutivo correspondiente**. Asimismo, **RECOMIENDA**: Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** que: a) Se **APRUEBE** la solicitud de **Sustitución del Profesional Supervisor de Obra Ing. Dayana Katherine Meza Córdova** con CIP N° 182421, por el ingeniero supervisor **Tito Alexander Carhuamaca Rodríguez**, con CIP N° 167010, respecto de la obra "Remodelación de Aula General, Ambiente Administrativo y Laboratorio Especifico y/o Especialidad, Adquisición de Mobiliario de Aula en la Escuela Profesional de Zootecnia de la Universidad Nacional de Piura Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura". b) **DISPONER** que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la UNP, a través del especialista en Contrataciones o quien haga sus veces, realice control posterior con la finalidad de verificar en el cuaderno de obra, la permanencia de la profesional que presenta renuncia, hasta la notificación del acto resolutivo donde se designa al nuevo supervisor; para el deslinde de posibles penalidades que puedan haberse configurado en aplicación de lo dispuesto en el inciso 190.2 del Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. c) Se debe **EMITIR** la Resolución correspondiente.

Que, el **Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, sobre Obligación del Contratista de Ejecutar el Contrato con el Personal Ofertado, indica:

**190.1** Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

**190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.**

**190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.**

**190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.**

**190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.**

**190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. (...).**

Que, en esa línea, se advierte que la normativa de Contrataciones del estado permite la sustitución o cambio del personal cuando: (i) se cuente con la autorización previa del funcionario competente de la Entidad y (ii) el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Que, asimismo, tal como lo indica el numeral 190.1 de la norma señalada líneas arriba, es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, es decir, el contratista tiene la obligación de respetar los términos de su oferta, por lo que el personal propuesto debe en principio, cumplir con las características del personal a ser reemplazado, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato.

Que, también es preciso indicar que de acuerdo a la **Resolución N° 4177-2022-TCE-S6**, pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, indica "para considerar válida la experiencia de un profesional técnico bastaría con la presentación de las constancias o certificados que den cuenta del tiempo de trabajo ejecutado, entre otros datos, no exigiendo que deba adjuntarse los documentos aludidos en la resolución...".

Que, luego de realizada la comparación respecto de la experiencia profesional de propuesta presentada por el Consultor de Obra representado por el Arq. Luigi Figueroa Cadenillas respecto al profesional reemplazante y estando a lo informado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, Ing. Civil Wilfredo Mantilla Tucto; el profesional Reemplazante cumpliría con el perfil del profesional y la experiencia necesaria solicitada en las bases integradas del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N.º 020-2023-UNP para asumir el Cargo de Ingeniero Supervisor de la obra respectivamente en concordancia con lo establecido en el Artículo N.º 186º y 187º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En virtud de lo expuesto, debe concluirse que, excepcionalmente y siempre que se mantenga, como mínimo las calificaciones profesionales es posible que la Entidad en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, autorice el reemplazo del profesional propuesto.



**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0317-2024-DGA-UNP**

Piura, 25 de junio de 2024.

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023 de fecha 22 de setiembre del 2023, se **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para la Aprobación de Expedientes Técnicos de Obras y sus modificaciones en materia de Contratación Pública, Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, incluyendo los resultantes de las contrataciones directas, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 1563-R-2023 de fecha 08 de noviembre del 2023, se **RECTIFICA** el error material de los literales i) y K) de la de la Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023 de fecha 22 de setiembre del 2023 que **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para **AUTORIZAR** la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y obras, así como las reducciones, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas y lo informado por el área técnica mediante Oficio N°0364-UEI/DGA-UNP-2024 y el área legal mediante Informe N.º 753-2024-OCAJ-UNP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR, LA SUSTITUCIÓN DEL PROFESIONAL SUPERVISOR DE OBRA:** Ing. Dayana Katherine Meza Córdova con CIP N° 182421, por el ingeniero supervisor **Tito Alexander Carhuamaca Rodríguez**, con CIP N° 167010, respecto de la obra "REMODELACIÓN DE AULA GENERAL, AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y LABORATORIO ESPECÍFICO Y/O ESPECIALIDAD, ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.** **DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento a través del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Universidad Nacional de Piura, a través del especialista en Contrataciones o quien haga sus veces, realice control posterior con la finalidad de verificar en el cuaderno de obra, la permanencia de la profesional que presenta renuncia, hasta la notificación del acto resolutorio donde se designa al nuevo supervisor; para el deslinde de posibles penalidades que puedan haberse configurado en aplicación de lo dispuesto en el inciso 190.2 del Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 2°.** **NOTIFICAR** la presente Resolución al Supervisor y Consultor de la obra, así como a las áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

FYSOVHBA  
C.c.  
RECTOR  
OPYPTO  
U.PRESUPUESTO  
UA  
UC  
UT  
UEI  
SUPERVISOR  
CONSULTOR  
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)  
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
M.Sc. FÁTIMA Y. SANDOVAL OLIVA  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

